



Asociación por los Derechos Civiles (ADC)

Julio de 2022

Una perspectiva digital para el Plan de Acción Nacional sobre Empresas y Derechos Humanos.

La Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto se encuentra coordinando el proceso de elaboración del primer Plan de Acción Nacional de Empresas y Derechos Humanos (en adelante PAN o Plan de Acción). El lanzamiento virtual de las etapas y objetivos del PAN ante la sociedad civil se realizó el 15 de noviembre de 2021 (1).

Esta iniciativa sigue las recomendaciones recibidas por la República Argentina, por parte del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, entre otras (2). Al tiempo que pretende cumplir con uno de los compromisos efectuados por el país al buscar ser reelecto como parte del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 2021 (3).

Actualmente, el Plan de Acción se encuentra en la etapa de la Evaluación Nacional de la Línea de Base (ENLB) (4). Según lo anunciado la ENLB se centrará, aunque sin limitarse, en el análisis de las estructuras normativas y de política pública que guarden relación con la actividad empresarial y las siguientes temáticas: género y diversidad; medio ambiente; trabajo decente; derechos de la infancia y la adolescencia; pueblos indígenas; personas con discapacidad; personas migrantes y afrodescendientes; delitos empresariales y memoria

histórica, verdad y justicia; gobernanza pública (ética, integridad, acceso a la información, transparencia y anticorrupción); el Estado como agente económico empresarial (contratación pública, empresas públicas); acceso a mecanismos de reparación judiciales y extrajudiciales; derecho de las personas consumidoras; derecho a la salud y gobierno corporativo, debida diligencia y mecanismos de reparación en empresas.

A continuación la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) efectúa aportes para la incorporación de una perspectiva digital en el próximo PAN, mediante la particular consideración del sector tecnológico, el derecho a privacidad y la protección de los datos personales, y sugiere la adopción de determinados compromisos para su concreción.

La ADC es una organización de la sociedad civil que trabaja en la defensa y la promoción de los derechos fundamentales en Argentina y la región. Durante la última década la incesante innovación tecnológica y la acelerada digitalización, presentan retos particulares para el ejercicio de los más variados derechos e intereses democráticos. Por ello, la promoción en el ámbito público y privado del marco de Empresas y Derechos Humanos (DD.HH.) en relación con las tecnologías digitales es una importante labor institucional (5).

Introducción

Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (PRNU) fueron aprobados por el Consejo de Derechos Humanos (CDH) en 2011 (6). Posteriormente, los PRNU fueron integrados por las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales (LDEM) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) (7) y por la Declaración

Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social (Declaración EMN) de la Organización Mundial del Trabajo (OIT) (8). Así, estos tres instrumentos internacionales se han convertido en los puntos de referencia clave para promover la Conducta Empresarial Responsable (9).

En 2014, el CDH hizo un llamado a todos los Estados miembros para que desarrollaran Planes de Acción Nacionales con el fin de apoyar la implementación de los Principios Rectores, asimismo lo hicieron otros organismos como la Organización de Estados Americanos (OEA) y el G20 (10). En el mismo año, el CDH estableció un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta para, entre otras cuestiones, la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante, para regular las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas en el derecho internacional de los derechos humanos (11). El Instituto Danés de Derechos Humanos ha señalado que la evolución de los PAN es complementaria al proceso de elaboración del tratado, ya que estos ofrecen una herramienta esencial para que los Estados cumplan con su deber de proteger los derechos humanos contra los impactos adversos de las empresas, contribuyendo al avance de un desarrollo normativo global (12).

Desde entonces, varios Estados han emprendido procesos de elaboración de un PAN y según informa el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la actualidad 26 países han publicado uno. A su vez, se registra que 20 países más se encuentran en procesos de elaboración de un PAN sobre Empresas y DD.HH. o se han comprometido oficialmente a hacerlo y otros tres han incluido un capítulo al respecto en sus planes de acción sobre Derechos Humanos. Por último, se informa que en seis países, Institutos de

Derechos Humanos (INDH) y organizaciones de la sociedad civil han comenzado a dar pasos para la confección de un PAN (13).

Ahora bien, la dimensión digital se encuentra insuficientemente abordada en algunos de los PAN ya publicados, a pesar de ser una gran ocasión para que los Estados dispongan medidas dirigidas a proteger los DD.HH. en el contexto de las actividades de las empresas tecnológicas. Ante esta situación, el Instituto Danés de DD.HH y Global Digital Partners publicaron un suplemento temático del *Kit de Herramientas para orientar a múltiples partes interesadas en el desarrollo de los PAN*, dedicado al sector tecnológico (14). Allí se especifica que a pesar de no existir aún una definición categórica sobre el tipo de empresas que conforman este sector, se lo puede entender como aquel que agrupa a industrias cuyos modelos de negocios permiten el acceso y el funcionamiento de internet y las tecnologías digitales, incluyendo el desarrollo y distribución de productos, servicios y contenidos digitales.

Partiendo de la noción general acerca del sector tecnológico presentada, a continuación se hace foco en los vínculos con el derecho a la privacidad y la protección de los datos personales para motivar la inclusión de una dimensión digital en el próximo PAN. Además se proponen acciones y compromisos a través de los cuales se puede efectivizar dicha integración. Tal como se mencionó anteriormente, la ADC promueve en el ámbito público y privado el marco de Empresas y DD.HH. y en especial, los PRNU en el sector tecnológico. En este sentido, la organización publicó en 2020 una guía para facilitar la implementación de la debida diligencia en derechos humanos para el desarrollo de tecnología (15) y en 2021, un suplemento temático sobre la adopción de un enfoque de género y diversidad en dicho proceso (16). Adicionalmente, en 2022 lanzó un informe introductorio a la accesibilidad digital en el marco de la

Conducta Empresarial Responsable (17). Además dictó talleres de formación a cooperativas tecnológicas (18), participó en foros regionales (19) y contribuyó en varias consultas internacionales en la materia (20), entre otras actividades.

Hace ya varios años que el modelo de negocios de muchas empresas tecnológicas se basa en la recolección, el procesamiento, la analítica y la distribución de grandes volúmenes de datos vinculados al comportamiento de las personas en y fuera de línea. En general, los datos son utilizados con fines comerciales como, por ejemplo, la creación de perfiles para publicidad dirigida y calificación crediticia, la personalización de contenidos según preferencias e intereses o el desarrollo de soluciones automatizadas capaces de intervenir en la mayoría de los ámbitos de la vida social. Con frecuencia los conjuntos de datos son gestionados a través de algoritmos y diferentes formas de inteligencia artificial (IA). Es cada vez mayor la controversia respecto a este tipo de prácticas y los impactos negativos que pueden producir sobre los derechos humanos, especialmente en el derecho a la privacidad, la igualdad y la no discriminación. Tal es así que, en 2015, el CDH creó la Relatoría Especial sobre el derecho a la privacidad que tiene entre sus atribuciones el mandato de examinar los marcos internacionales y nacionales, analizar tendencias, formular recomendaciones al sector público y articular las responsabilidades del sector privado para garantizar la promoción y protección de este derecho, particularmente en relación con los desafíos que plantean las nuevas tecnologías (21).

En 2019, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas señaló que las violaciones y los abusos del derecho a la privacidad en la era digital pueden afectar a todas las personas, con efectos particulares para las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, personas en situación de vulnerabilidad y los grupos marginados. Además instó a los Estados a que desarrollen o mantengan

medidas preventivas y recursos efectivos contra las violaciones y los abusos al derecho a la privacidad. Al mismo tiempo exhortó a las empresas a que asuman su responsabilidad de respetar los DD.HH. (22). Adicionalmente, en 2019 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) lanzó el proyecto “B-Tech”, cuyo propósito es guiar a las múltiples partes interesadas hacia un avance tecnológico basado en el respeto y la dignidad de todas las personas, mediante la producción de recursos calificados y la promoción de normas consagradas internacionalmente, especialmente de los PRNU (23).

Sobre el derecho a la privacidad y la protección de los datos personales en la era digital

El derecho a la privacidad posibilita el libre desarrollo de la personalidad e identidad de un individuo, tanto como su capacidad para participar en la vida política, económica, social y cultural, y las violaciones o abusos sobre este pueden afectar el disfrute de otros derechos. En la era digital, el derecho a la privacidad se vincula estrechamente con la protección de los datos personales, al convertirse éstos últimos en un activo tan valioso, que hasta se lo ha llamado el “nuevo petróleo”.

En Argentina, según ha sido interpretado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el derecho a la privacidad se encuentra consagrado en la Constitución Nacional por su artículo 19 bajo el término “acciones privadas”. Además, el artículo 18 protege el domicilio, la correspondencia epistolar y los papeles privados, habiendo sido reconocido por precedentes judiciales como extensible al ámbito digital para referir a las comunicaciones en línea y la información almacenada en los dispositivos

electrónicos personales. Por su parte, el artículo 43 establece el derecho de toda persona a conocer los datos sobre sí misma, que se encuentren en poder de entidades públicas o privadas. Así como también la finalidad para la cual los datos son destinados, habilitando a su vez a la persona que encuentre datos falsos o discriminatorios a exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de los mismos.

Por último, el artículo 75 inciso 22 otorga jerarquía constitucional a diversos tratados internacionales de derechos humanos y establece un procedimiento con mayoría especial para otorgar dicha jerarquía a aquellos que versan sobre la misma temática. De este modo, el derecho a la privacidad también se encuentra reconocido mediante su consagración en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 12), la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (artículo 16), el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (artículo 17), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 11), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo 5), entre otros.

A nivel de normativa infraconstitucional, Argentina dispone de la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales, sancionada en el año 2000. Esta norma establece diversos estándares de protección y por este motivo, desde 2003 la Argentina es considerada por la Unión Europea (UE) como un país con un nivel adecuado de protección de datos personales. Sin embargo, este marco legal presenta algunas debilidades como la desactualización de sus disposiciones. La norma fue promulgada varios años antes de la aparición de fenómenos como la explotación de datos por parte de las plataformas digitales o la expansión de tecnologías de vigilancia masiva. En 2018, con la entrada en vigor del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la UE, el debate

sobre la necesidad de reformar la Ley N° 25.326 alcanzó su punto más álgido hasta ahora. Fue entonces cuando se presentó en el Congreso Nacional un proyecto de reforma que perdió estado parlamentario en febrero de 2020 por no haber sido tratado.

En 2019, el por entonces Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Privacidad, Joseph Cannataci, visitó Argentina para recabar información y examinar las garantías del derecho a la privacidad en el país. Posteriormente, presentó un informe en donde recomienda, entre otras cuestiones, modernizar la legislación de datos personales (24). Otro elemento que merece ser tenido en cuenta es que Argentina se convirtió en Estado parte del Convenio 108 y firmó la versión modernizada del mismo (Convenio 108+) en 2019. Finalmente, el desajuste entre la actual legislación nacional y el reciente Reglamento General de Protección de Datos de la UE plantea la duda acerca del mantenimiento del reconocimiento de país adecuado por la Comisión Europea (25). De este modo, existen incentivos para actualizar la ley de protección de datos personales y el resto de la normativa vinculante.

Por otro lado, la máxima autoridad de protección de datos personales es la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP). A partir de la renuncia de Eduardo Bertoni a fines de 2020, la AAIP no contó con una persona a cargo de la dirección durante casi dos años. En marzo de 2021, el gobierno propuso a Gustavo Fuertes para ocupar el cargo pero retiró la candidatura luego de las observaciones hechas por la sociedad civil sobre su idoneidad. En febrero de 2022, el gobierno presentó una nueva candidata, Beatriz de Anchorena, a quien más tarde nombró como titular de la AAIP. Durante la celebración de audiencia pública exigida por ley, la actual directora del organismo expuso sobre su plan de trabajo centrado en cuatro ejes estratégicos, siendo uno de ellos la

actualización normativa y el robustecimiento de la gestión en protección de datos personales (26).

Hasta aquí, el necesario proceso de modernización normativa de datos personales parece impostergable. Ahora bien, el predominante carácter transnacional de las empresas tecnológicas, así como el flujo transfronterizo de los datos personales exige que la gestión de estos a nivel local sea capaz de dialogar y conjugarse con un enfoque global centrado en las personas, como el de Empresas y Derechos Humanos. La debida diligencia en materia de derechos humanos es un elemento central en este enfoque, ya que ofrece un modelo de gestión empresarial responsable orientado al proceso. Es decir, en lugar de proponer cursos de acción segmentados, como pueden ser las evaluaciones de impacto en la privacidad y la protección de datos por sí solas, plantea que las compañías tecnológicas integren dichas acciones a un proceso de gestión continuo y dinámico.

Tal como se mencionó anteriormente, en 2020 la ADC lanzó la guía *¿Cómo implementar la debida diligencia en derechos humanos en el desarrollo de tecnología? El impacto en la privacidad* (27). La publicación ofrece una metodología ágil para su implementación mediante una serie simple de pasos adaptados de los brindados por la OCDE (28). En forma resumida, las compañías deben:

- Identificar y evaluar los impactos adversos reales o potenciales sobre los derechos humanos, en particular sobre la privacidad y la protección de los datos personales, que la empresa haya causado o contribuido a causar a través de sus actividades o que guarden relación directa con las operaciones, los productos y los servicios prestados por sus relaciones comerciales;

- Integrar los resultados de las evaluaciones de impacto en los procesos correspondientes de la empresa, y adoptar las medidas adecuadas para mitigar y revertir las consecuencias negativas;
- Hacer un seguimiento de la eficacia de las medidas y procesos adoptados para contrarrestar los efectos adversos sobre los derechos humanos a fin de conocer los resultados y su eficacia;
- Comunicar de qué manera se enfrentan los efectos adversos y demostrar a las partes interesadas –en particular a las afectadas– que existen políticas y procesos adecuados.

La prevención de los impactos negativos sobre las personas es el objetivo principal de la debida diligencia en materia de derechos humanos. Debe ser constante, ya que los riesgos pueden cambiar con el tiempo, y debe basarse en la participación significativa de las partes interesadas, en particular las partes afectadas y los grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

En los últimos años, varios países han propuesto o adoptado legislaciones obligatorias de diligencia debida en materia de derechos humanos que exigen una respuesta empresarial más sólida a los riesgos sobre los derechos humanos. Por ejemplo, la legislación recientemente adoptada en Noruega y Alemania exige a las empresas que evalúen los impactos adversos sobre los derechos humanos, que tomen medidas para abordarlos y rindan cuentas al respecto (29), y la Directiva propuesta por la Unión Europea que contiene disposiciones similares. (30). Si bien parece bastante lejana aún la posibilidad de discutir normativas similares en nuestro país, el próximo PAN es un buen punto

de partida para promover la puesta en marcha de la debida diligencia en derechos humanos por parte de las compañías públicas y privadas de todos los tamaños y sectores. Esto contribuirá al avance de una combinación inteligente de medidas para enfrentar los retos a los DD.HH. vinculados a las tecnologías digitales. A su vez, la mentada modernización normativa y el robustecimiento de la gestión en protección de datos personales se presenta como una valiosa oportunidad para que en virtud de la formulación del PAN, la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP) asuma los compromisos de:

1. Impulsar un proceso de reforma de la ley de protección de datos personales en línea con los principios internacionales de empresas y derechos humanos orientados a proteger, respetar y remediar.
2. Elaborar un documento guía sobre la aplicación de la ley de protección de datos personales en el contexto del sector tecnológico validado en instancias de diálogo con autoridades, las empresas y la sociedad civil.
3. Promocionar y evaluar el nivel de implementación de la Guía de Evaluación de Impacto en la Datos, lanzada por las autoridades de control de Argentina y Uruguay en 2020 (31).
4. Producir materiales de difusión, como recomendaciones y/o manuales que faciliten la implementación de procesos de debida diligencia sobre derechos humanos, enfocado especialmente a la privacidad y la protección de los datos personales en el sector tecnológico.
5. Crear programas de incentivos fiscales y/o financieros para incentivar la adopción de procesos de debida diligencia centrada en el derecho a la

privacidad y la protección de los datos personales en el sector tecnológico. La articulación con otras áreas gubernamentales como el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Desarrollo Productivo, puede resultar particularmente beneficiosa en este sentido.

6. Relevar y publicar los mecanismos, las acciones o estrategias de las empresas tecnológicas para abordar o remediar las consecuencias negativas de sus operaciones en la privacidad de las personas usuarias o consumidoras.

Sobre las tecnologías de vigilancia en Argentina.

A fines de 2021, la ADC publicó la investigación *Tecnologías de Vigilancia en Argentina* (32). Este estudio presenta un estado de situación acerca de la adquisición y utilización de dichas tecnologías en el país, arrojando inquietantes resultados: el despliegue de las tecnologías de vigilancia se extienden incesantemente en el territorio nacional, siendo los dispositivos de control que más se expanden, las cámaras de videovigilancia en espacios públicos con sistemas de reconocimiento facial que permiten identificar a la población en tiempo real. Por último, la utilización de los datos biométricos como mecanismo de identificación -que comenzó a ser aplicada con fines de seguridad pública- ya se está efectuando para verificar identidades en programas de seguridad social, responsabilidades impositivas o fiscales, educación, elecciones y deportes.

Las tecnologías de reconocimiento facial, escáneres de huellas digitales, lectores de patentes, drones, globos, herramientas de extracción de información en teléfonos celulares y otras tecnologías de vigilancia masiva, generan sospechas

debido a posibles afectaciones a los derechos humanos en general y a la privacidad en particular.

En 2014, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos hizo referencia a sólidas pruebas de que los gobiernos dependen cada vez más del sector privado para llevar a cabo las acciones de vigilancia (33). Sin embargo, en nuestro país conocer cómo los distintos niveles de gobierno utilizan estos mecanismos y sistemas no es una tarea sencilla. Además de tratarse de una industria tradicionalmente opaca, la información no suele darse a conocer a través de canales públicos, a menos que los medios informen sobre el tema o que se lleve a cabo una investigación independiente. Aun cuando algunos casos toman estado público, las autoridades continúan siendo muy reticentes a brindar detalles de los convenios y contrataciones, recurriendo a las excepciones contenidas en las leyes como base legal para ello.

La transparencia es un requisito indispensable para una adecuada protección de los derechos humanos. En el ámbito de las contrataciones del Estado, y específicamente en las alianzas público-privadas para la utilización de tecnologías de vigilancia masiva, la exigencia es aún mayor. En Argentina, a pesar de las normativas que apuntan a la transparencia, conseguir los detalles sobre las contrataciones y las empresas proveedoras resulta muy dificultoso. La información disponible públicamente es escasa y recurrir a los pedidos de acceso tampoco resultó una alternativa idónea. Las excepciones al acceso a la información por razones de seguridad o secretos comerciales deben ser de carácter sumamente excepcional, con explicaciones concretas que las justifiquen. Al mismo tiempo, existe en el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública, la excepción al cumplimiento de las disposiciones relativas a la publicidad y difusión por parte de los organismos públicos

contratantes, en el marco de operaciones declaradas secretas por el Poder Ejecutivo Nacional por razones de Seguridad o Defensa Nacional (34). Sin embargo, los criterios para determinar cuándo y cómo una información puede ser considerada como “reservada”, “confidencial” o “secreta” son difusos (35). Ahora bien, ninguna de las excepciones establecidas en las normativas mencionadas, pueden convertirse en razones valederas para que el Estado eluda el deber de proteger los derechos humanos de los daños causados por terceros, incluidas las empresas en el marco de tales acciones.

La Secretaria de Coordinación Presupuestaria y Planificación del Desarrollo, funciona en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y tiene entre sus objetivos: entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de compras del sector público nacional y supervisar las acciones desempeñadas por la Oficina Nacional de Contrataciones (36). Esta última dependencia es el órgano rector del sistema de Contrataciones de la Administración Pública Nacional y tiene entre sus facultades:

- Proponer políticas en materia de contrataciones y de organización del Sistema de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, especialmente para promover el estricto cumplimiento de los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones públicas.
- Desarrollar mecanismos para promover la adecuada y efectiva implementación de criterios de sostenibilidad ambiental, ética, social y económica en la contratación pública.

Por lo dicho hasta aquí, el proceso de elaboración del próximo Plan de Acción Nacional sobre Empresas y Derechos Humanos se revela como una excelente oportunidad para que la Oficina Nacional de Contrataciones, asuma los siguientes compromisos :

1. Verificar la implementación de los procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos por parte de las empresas que desarrollan y comercializan tecnologías de vigilancia masiva, en forma previa a su contratación o adquisición por la administración pública nacional.
2. Incorporar como un requisito indispensable para la contratación pública de tecnologías de vigilancia masiva, la implementación de debida diligencia en materia de derechos humanos por parte de los proveedores.
3. Establecer criterios eficientes para priorizar la contratación y adquisición de tecnologías de vigilancia por parte de aquellas empresas proveedoras, que dispongan de mecanismos operacionales fehacientes para atender o remediar las consecuencias negativas de sus operaciones en los derechos humanos de las personas.

A modo cierre, cabe destacar que los compromisos formulados a lo largo del presente texto han sido formulados en consonancia con la metodología SMART. Esta metodología, cuyo nombre además significa inteligente en inglés, es el acrónimo de las palabras ***Specific*** (específico), ***Measurable*** (medible), ***Achievable*** (alcanzable), ***Relevant*** (relevante) y ***Time-bound*** (duración limitada).

Estas palabras describen los elementos indispensables para formular objetivos eficaces y realizables en un periodo determinado de tiempo. En relación con este último punto los compromisos propuestos en el texto pueden ajustarse

según los plazos de tiempo que se establezcan en el PAN. En igual sentido, la asignación de tareas y responsabilidades de las partes involucradas son susceptibles de definirse con mayor grado de precisión durante las próximas instancias participativas que se dispongan para la elaboración del PAN.

Cabe destacar que los compromisos aquí presentados no impiden el surgimiento de nuevos que sean asumidos y conducidos por otros organismos públicos con interés en la gobernanza de las tecnologías digitales, en especial aquellas con fines de vigilancia masiva.

Con mucho agrado el equipo de la ADC, queda a disposición de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio Nacional de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, así como de las múltiples partes interesadas para contribuir a la elaboración del Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos.

Notas

1. Plan Nacional de Empresas y DDHH | Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. (2021).
<https://www.cancilleria.gob.ar/es/iniciativas/plan-nacional-de-empresas-y-ddhh>
2. Comité de los Derechos del Niño. (2018, octubre). Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina (CRC/C/ARG/CO/5-6).
https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/ARG/CO/5-6&Lang=Sp
3. 76° Período de Sesiones de la Asamblea General. (2021). Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/ga/76/meetings/elections/hrc.shtml>
La Argentina fue reelecta en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU. (2021). Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.
<https://www.cancilleria.gob.ar/es/actualidad/noticias/la-argentina-fue-reelecta-en-el-consejo-de-derechos-humanos-de-la-onu>
4. Diagnóstico y detección de brechas en la implementación de estándares de empresas y derechos humanos para la elaboración de la línea nacional de base (LNB) del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos y fortalecimiento de capacidades a agentes estatales. (2022).-
https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/genericdocument/wcms_840251.pdf
- Plan de Acción Nacional: Empresas y Derechos Humanos. (2022, 1 julio). Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.
<https://www.cancilleria.gob.ar/es/actualidad/noticias/plan-de-accion-nacional-empresas-y-derechos-humanos>
5. Asociación por los Derechos Civiles. (2022, 31 mayo). <https://adc.org.ar/>
6. PRINCIPIOS RECTORES SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar». (2011).
https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_s_p.pdf
7. OCDE (2013), Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales,.
<http://dx.doi.org/10.1787/9789264202436-es>

8. Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social. Organización Internacional del Trabajo (2017).
<https://www.ilo.org/empent/areas/mne-declaration/lang--es/index.htm>
9. Empresas Responsables: mensajes clave de los instrumentos internacionales. (2018b, octubre 10). www.ilo.org.
https://www.ilo.org/empent/areas/mne-declaration/WCMS_768814/lang--es/index.htm
10. Consejo de Derechos Humanos Res. 26/22, Doc. O.N.U A/HRC/RES/26/22 (2014). G20, Declaración de los Líderes: Formando un Mundo Interconectado (2017)
<https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2017/07/08/g20-hamburg-communication/>
- Organización de Estados Americanos, Resolución sobre la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, OAS AG/RES. 2887 (2016)
https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2887_XLVI-O-16.pdf
11. Consejo de Derechos Humanos Res. A/HRC/26/22, supra nota 2.
12. El Instituto Danés de Derechos Humanos y La Mesa Redonda Internacional para la Rendición de Cuentas Empresarial (2017). *KIT DE HERRAMIENTAS SOBRE PLANES DE ACCIÓN NACIONALES DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS*.
<https://globalnaps.org/wp-content/uploads/2018/05/dihr-icar-kit-de-herramientas-sobre-planes-de-accion-de-empresas-y-derechos-humanos-edicion-2017.pdf>
13. OHCHR | *National action plans on business and human rights*. Recuperado 29 de junio de 2022,
<https://www.ohchr.org/en/special-procedures/wg-business/national-action-plans-business-and-human-rights>
14. El Instituto Danés de Derechos Humanos y Global Partners Digital (GPD). (2020). EL SECTOR TECNOLÓGICO Y LOS PLANES DE ACCIÓN NACIONALES DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS
<https://globalnaps.org/wp-content/uploads/2021/04/el-sector-tecnologico-y-los-planes-de-accion-nacionales-de-empresas-y-ddhh-suplemento-tematico-julio-2020-instituto-danes-de-ddhh-y-global-partners-digital.pdf>
15. Asociación por los Derechos Civiles (ADC). (2020). *¿Cómo implementar la debida diligencia en derechos humanos en el desarrollo de tecnología? EL IMPACTO EN LA PRIVACIDAD*. (2020)
<https://adc.org.ar/wp-content/uploads/2020/10/Guia-Debida-Diligencia-DDHH-Analisis-de-Impacto-en-Privacidad.pdf>
16. Asociación por los Derechos Civiles (ADC) (2021). *El enfoque de género y diversidad en la debida diligencia en DD. HH. Factor clave para el desarrollo de tecnología*.

<https://adc.org.ar/wp-content/uploads/2021/07/ADC-El-enfoque-de-g%C3%A9nero-y-diversidad-en-la-debida-diligencia-en-DD.-HH.-07-2021.pdf>

17. Asociación por los Derechos Civiles (ADC). (2022). *Introducción a la Accesibilidad Digital. En el marco de la Conducta Empresarial Responsable en el sector tecnológico.*

<https://adc.org.ar/wp-content/uploads/2022/01/ADC-Introduccion-a-la-Accesibilidad-Digital-1.pdf>

18. *Show & Tell International de FAC[T1C]*. (2021, 15 junio). Asociación por los Derechos Civiles.

<https://adc.org.ar/eventos/show-tell-international-de-fact1c/>

19. *La ADC participó del VI Foro Regional de la ONU sobre las Empresas y los DD. HH. para América Latina y el Caribe.* (2021, 12 octubre). Asociación por los Derechos Civiles.

<https://adc.org.ar/2021/10/12/la-adc-participo-del-vi-foro-regional-de-la-onu-sobre-las-empresas-y-los-dd-hh-para-america-latina-y-el-caribe/>

20. *La ADC realizó contribuciones sobre empresas y DD.HH. al Alto Comisionado de la ONU.* (2022, 4 marzo). Asociación por los Derechos Civiles.

<https://adc.org.ar/2022/03/04/la-adc-realizo-contribuciones-sobre-empresas-y-dd-hh-al-alto-comisionado-de-la-onu/>

La ADC efectuó aportes a una consulta pública de la OCDE sobre conducta empresarial responsable.

(2021, 1 noviembre). Asociación por los Derechos Civiles.

<https://adc.org.ar/2021/11/01/la-adc-efectuo-aportes-a-una-consulta-publica-de-la-ocde-sobre-conducta-empresarial-responsable/>

21. OHCHR. (2015). *ACNUDH | Relator Especial sobre el derecho a la privacidad.*

<https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-privacy>

22. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 26 de septiembre de 2019 (A/HRC/RES/42/1). (2019).

23. OHCHR. (2019). *B-Tech Project.*

<https://www.ohchr.org/en/business-and-human-rights/b-tech-project>

24. *Visita a la Argentina Informe del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad, Joseph A. Cannataci.* (2021).

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/018/67/PDF/G2101867.pdf?OpenElement>

25. El [Convenio 108](#) es el único instrumento multilateral de carácter vinculante en materia de protección de datos personales, que tiene por objeto proteger la privacidad de los individuos contra posibles abusos en el tratamiento de sus datos. Dado que se encuentra abierta la adhesión a cualquier Estado –no miembro del Consejo de Europa–, es el único estándar vinculante que tiene el potencial de ser aplicado en todo el mundo, proporcionando seguridad jurídica y previsibilidad en las relaciones internacionales.

Suscrito en 1981, el Convenio 108 se ha convertido en la columna vertebral de la legislación de protección de datos personales en Europa y en el resto del mundo. En virtud de este Convenio, las Estados Parte deben tomar las medidas necesarias en su legislación nacional para aplicar en su territorio los principios que el Convenio dispone con el fin de garantizar un tratamiento adecuado de los datos personales y que los titulares de los datos puedan ejercer sus derechos.

26. Audiencia pública para designar a la nueva directora. (2022, 29 marzo).

Argentina.gob.ar.<https://www.argentina.gob.ar/noticias/audiencia-publica-para-designar-la-nueva-directora>

27. Asociación por los Derechos Civiles (ADC). (2020). *¿Cómo implementar la debida diligencia en derechos humanos en el desarrollo de tecnología? EL IMPACTO EN LA PRIVACIDAD.*

<https://adc.org.ar/wp-content/uploads/2020/10/Guia-Debida-Diligencia-DDHH-Analisis-de-Impacto-en-Privacidad.pdf>

28.OCDE. (2018). GUÍA DE LA OCDE DE DEBIDA DILIGENCIA PARA UNA CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE.<https://mneguidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf>

29. Internacional, A. (2021, 7 julio). Nuevos avances en materia de debida diligencia en Europa: Los parlamentos de Alemania y Noruega aprueban leyes de debida diligencia obligatoria sobre empresas y derechos humanos. Agora: Inteligencia Colectiva para la Sostenibilidad.

<https://www.agorarsc.org/nuevos-avances-en-materia-de-debida-diligencia-en-europa-los-parlamentos-de-alemania-y-noruega-aprueban-leyes-de-debida-diligencia-obligatoria-sobre-empresas-y-derechos-humanos/>

30. *Textos aprobados - Diligencia debida de las empresas y responsabilidad corporativa - Miércoles 10 de marzo de 2021.* (2021). © Unión Europea, 2021 - Fuente: Parlamento Europeo.

https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2021-0073_ES.html

31. Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP) Argentina y Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales (URCDP) Uruguay. (2020). *Guía de Evaluación de Impacto en la Protección de Datos.* https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia_final.pdf

32. Asociación por los Derechos Civiles (ADC). (2021). *Tecnologías de Vigilancia en Argentina.*

<https://adc.org.ar/wp-content/uploads/2021/12/ADC-Tecnologias-de-Vigilancia-en-Argentina.pdf>

33. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2014). *El derecho a la privacidad en la era digital*

A/HRC/27/37.<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/068/74/PDF/G1406874.pdf?OpenElement>

34. Decreto 1030/2016 P.E.N Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional (2016)

35. Asociación por los Derechos Civiles (ADC). (2018). Acceso a la Información Pública y Excepciones de Seguridad Nacional en Argentina.

<https://adc.org.ar/wp-content/uploads/2019/06/039-acceso-a-la-informacion-publica-y-excepciones-de-seguridad-nacional-en-argentina-05-2018.pdf>

36. Objetivos Secretaría de Coordinación Presupuestaria y Planificación. (2022, 11 abril).

Argentina.gob.ar.<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/coordinacion-presupuestaria-y-planificacion-del-desarrollo/objetivos-secretaria-d>